

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 424° DEL CÓDIGO
CIVIL PERUANO REFERENTE A LA PRESTACIÓN
ALIMENTARIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL
PERÚ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

LIZANA ORE, PAULINA

ORCID: 0000-0001-5447-2984

ASESOR:

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CAÑETE – PERÚ

2023

TÍTULO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 424° DEL CÓDIGO CIVIL
PERUANO REFERENTE A LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA
EN HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL PERÚ, 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lizana Ore, Paulina

ORCID: 0000-0001-5447-2984

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Chimbote – Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID ID 0000-0002-0834-4663
Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID ID 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID ID 0000-0001-6931-1606
Miembro

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000 - 0003 -3381 – 8131
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre amado por su infinita Misericordia y darme tantas bendiciones en el camino de la vida.

A la casa de estudios y a todos los docentes que me brindaron sus conocimientos a lo largo de mi formación académica.

DEDICATORIA

A mi esposo e hijos:

Por ser la fuerza interna que
me impulsa a lograr mis
metas, gracias por su
comprensión y creer en mí.

A mis padres y amiga Normita,
Por motivarme constantemente ha
Seguir mis sueños y realizarme como
Persona y profesional.

Resumen

La presente investigación plantea como objetivo determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos, establecida en el artículo 424 del Código Civil. Dicha investigación surgió de la observación de un problema vinculado a la edad excesiva que establece el artículo en cuanto a la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad. Por otra parte, no es un dato menor que el diseño de investigación fue cuantitativo, de tipo descriptivo y con nivel explicativo, la técnica empleada fue la encuesta, y como instrumento el cuestionario; aplicado a la muestra seleccionada con (278 abogados Civil) mediante su aplicación se obtuvo como resultado el 100 % de abogados civiles, respondieron que sí, creen que se deberían modificar la edad máxima señalada en el artículo 424 del Código Civil, la cual permitió corroborar la hipótesis del ordenamiento jurídico civil peruano vigente. Y frente a este tipo de concepciones profesionales recopiladas arribamos a la propuesta de la urgente modificación del mencionado artículo para hacer prevalecer la racionalidad y la proporcionalidad académica planteada. Finalmente se concluyó, es necesaria la modificación de la edad máxima del artículo, ya que es considerada una edad excesiva y absurda frente a los deberes de los padres.

Palabras clave: Derecho de alimentos, pensión alimenticia, hijo mayor de edad y modificación de edad.

Abstract

The objective of this research is to determine to what extent it is necessary to modify the maximum age of alimony, established in article 424 of the Civil Code. Said investigation arose from the observation of a problem linked to the excessive age established by the article in terms of alimony in children of legal age. On the other hand, it is not a minor fact that the research design was quantitative, descriptive and with a propositional level, the technique used was the survey, and the questionnaire as an instrument; applied to the selected sample with (16 civil lawyers) in which, through its application, 100% of civil lawyers were obtained, they responded that if they believe that they were modified, modify the maximum age indicated in article 424 of the Civil Code, which was able to corroborate the hypothesis of the current Peruvian civil legal system. And in the face of this type of compiled professional conceptions, we arrive at the proposal for the urgent modification of the aforementioned article to make rationality and academic proportionality prevail raised. Finally, it was concluded that it is necessary to modify the maximum age of the article, since it was considered an excessive and absurd age compared to the duties of the parents.

Keywords: right to food, alimony, child of legal age and age modification.

INDICE

Título.....	II
Equipo de trabajo	III
Jurado evaluador y asesor	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
Índice.....	IX
Índice de tablas.....	X
Índice de gráficos	XI
1. Introducción	12
II. Revisión de la Literatura.....	17.
2.1 Antecedentes	17.
2.1.1. Internacional	18.
2.2. Bases teóricas de la investigación	120
2.2.1. La prestación alimentaria	120
2.2.2. Concepto	120
2.2.3. Los alimentos	121
2.2.4. Alimentos de los hijos y otros descendientes	22
2.2.5. El derecho alimentario en el hijo mayor de 18 años	23
2.2.6. Los alimentos en la Declaración de los Derechos humanos.....	24
2.2.7. Características de los alimentos	24
2.2.8. Modificación del artículo 424° del Código Civil peruano	25
2.2.9. Hipótesis.....	26
III. Metodología	26
3.1. Tipo de la investigación y nivel de investigación	27
3.3. Diseño de la investigación.....	30

1. Definición y operacionalización de las variables	33
3.5. Técnica e instrumento	34
3.6. Plan de análisis.....	34
3.7. Matriz de consiste	36
3.8 Principio ético	37
IV. Resultados.....	38
Análisis e Interpretación	39
Análisis e interpretación.....	41
V. Referencias Bibliográficas	40
Anexo 1:.....	<u>44</u>
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
Anexo 2. AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE INSTRUMENTO.....	54
ANEXO 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO	56
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	47
Otras observaciones generales:	62
Otras observaciones generales	67
3. VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS	68
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	71
Otras observaciones generales	72

INDICE DE TABLA

Tabla N° 1	38
Tabla N° 2	39
Tabla N° 3	40
Tabla N° 4	41

INDICE DE GRAFICOS

Grafico N° 1	73
Grafico N° 2	73
Grafico N° 3	74
Grafico N° 4	74

1. Introducción

El presente trabajo investigativo de carácter jurídico tiene como objetivo establecer una línea de estudio público, que busca los argumentos de los factores que coadyuven en la modificación del artículo 424° del Código Civil, concerniente a los alimentos en que describe la realidad de la problemática de proceso judicial alimentaria. Tema lleno de discusión entre progenitor hacia los hijos mayores de edad. Cada código instituye numerosas normas similares, pero no iguales. Esto se ve reflejado en el contexto normológico y jurisprudencial internacional. Por ejemplo en el país de España, sus disposiciones reglamentarias de carácter jurídico establecen que el padre debe asignar pensiones a su hijo hasta los 21 años con la condición de que prosiga sus estudios superiores, mientras que en el país de Chile se extiende hasta los 28 años con referencia cuantitativas muy similares a la realidad legislativa peruana. Recordemos que el ordenamiento jurídico civil peruano indica que un hijo tiene derecho de alimentos hasta los 18 años, y si tiene un historial académico refulgente puede extenderse hasta los 28 años. Además, no es un dato menor aseverar que en la ciudad de Lima, se han desatado un conjunto de problemas tribunalicio debido fundamentalmente a la ausencia de parámetros fijos que establezcan hasta que edad oficialmente un padre de familia debe asignar las pensiones a sus hijos teniendo en consideración la invulnerabilidad de ciertos derechos fundamentales y constitucionales. Es decir, no solo mencionarse una edad límite sino el estado educacional o profesional en el cual puedan satisfacer sus propias necesidades y finiquitar el deber de acudir con alimentos. Por tanto el sistema estatal debe echar luces sobre los ingentes problemas controversiales desde la doctrina y la jurisprudencia para colocar el punto de análisis en ciertos casos particulares que

reproducen con frecuencias alarmantes. Para tal efecto se planteó como objetivo general. determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad. Que pueda identificar los argumentos jurídicos del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la doctrinaria y jurisprudencia del derecho alimentario de los mayores de edad. Analizar el derecho comparado para establecer criterios y fundamentos para la modificación de prestación alimentaria. Y proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad. Además, el informe de tesis se desenvuelve en base al estudio de los procesos judiciales y que con su investigación se complementó el informe, corroborándose principalmente las fuentes de autores internacionales y nacionales los cuales se detallan de la siguiente manera.

Contexto internacional

En este sentido, se explicarán trabajos previos para ayudar a comprender mejor y sustentar nuestra investigación. En el plano supranacional, en Argentina, Savignano (2017), en su disertación titulada “Alimentos para los familiares y alimentos para los niños”, recibió el título profesional de abogada, becaria de la Universidad del Siglo XXI, viernes y sábado: Para determinar el monto de la deuda, es necesario equilibrar las necesidades del beneficiario con la capacidad que debe mantener el otorgante; de acuerdo con las necesidades del portador. “La edad que impone la obligación de pagar por la existencia del beneficiario se prorrogará hasta que el hijo cumpla 21 años, en el sentido de que si el padre pretende absolver de esta obligación, deberá probar que su descendiente ha cumplido la edad requerida para obtener una edad, y no le impidió hacerlo.” Ciertamente esta

que refleja una edad mínima en Argentina a comparación del Perú, es donde los padres allí, suelen dar manutención hasta los 21 años, pero se calcula que si el hijo está estudiando, como máximo es hasta los 25 años, se cree que tiene la edad suficiente para que el acreedor pueda hacer carrera; si el deudor está exento de pensión alimenticia, debe haber pruebas suficientes y fehacientes de que su descendencia podrá pagar sus costos.

Callizos (2020), la Investigación tuvo como objetivo “que si estableciéramos la edad término en Perú como en la de Argentina, sería algo peculiar que no causaría daño en los hijos, sino serviría de estímulo, en efecto al establecer la edad máxima de 26 años tal como lo señala el párrafo 2º del artículo 66 de la LDP, siendo una exhortación al alimentista para así poder cumplir con el plan de estudios tanto básicos y superior y obtener una independización económica, antes de cumplir los 26 años. Igualmente, el Código de Familia de Costa Rica, en su artículo 173 inciso 5, establece que no es necesario proveer alimentos, cuando el alimentista es mayor de edad, pero sin embargo, sino a concluido con sus estudios, y continua una carrera u oficio, le seguirá otorgando dicha pensión hasta los veinticinco años de edad, para ello existen dos requisitos, que alcanzar buenas notas y una carga académica formado, en caso de que no cumpla con esos requisitos el padre podrá solicitar instintivamente una exoneración de alimentos. Hernández, (2018) concluyo que cuando “exista la obligación de proporcionar alimentos, se debe tener en cuenta adquiriendo un requisito esencial, como es la necesidad del hijo beneficiario, ya que en el caso de fijar una pensión para un hijo que alcanzó la mayoría de edad, el juez tendrá que convencerse con los suficientes elementos probatorios, que el grado de necesidad realmente no existe. La noción de necesidad va a ser indeterminada, por lo que

el juez siempre valorara las diferentes situaciones específicas de cada caso en el momento para establecer la determinación de la pensión.” De acuerdo a lo expresado por el autor, podemos deducir que un hijo en la edad adulta, para requerir alimentación, debe demostrar su nivel de necesidad para convencer a alguien de ello. Además, para garantizar que este sea un proceso justo, también se debe considerar la situación económica del alimentista. De hecho, estoy de acuerdo con la posición del autor, porque cada vez que un hijo mayor edad recibe alimentos, es necesario evaluar su nivel de necesidad. Sin embargo, esto no siempre conducirá a la misma conclusión, ya que dependerá de las circunstancias de cada caso particular y de las necesidades de la persona que realiza la solicitud.

En el Perú

Asimismo, en Lima, Lecca (2020), por su disertación titulada “Dinámica de Sentencias Judiciales en el Distrito Judicial de Ventanilla sobre la exención de alimentos para hijos adultos, 2018,” recibió un premio de la Universidad Cesar Vallejo el título de profesional abogado, en las conclusiones primera y segunda, indica que: “Sus motivos, en la decisión judicial, incidieron en la edad de los acreedores, en el proceso de cese de suministros, hay hijos mayores de edad entre 25 y 27 años, que ya tienen trabajo, pero aún perciben retribución alimenticia mensual, existiendo el objetivo que está destinado extender a una Maestría o Doctorado, modificará la esencia de la pensión alimenticia como se ha comentado, ya que fue creado para brindar medios económicos a todos los que no pueden darse el lujo de ser autosuficientes.” “Los derechos básicos de paternidad se ven afectados por la formación profesional de sus hijos mayores de edad, porque el Código Civil. establece una edad inadecuada para la responsabilidad económica de los hijos mayores de

edad, actualmente no se rebaja la edad superior, considerando que hasta los 28 años es abusivo en comparación con diferentes países internacionales, el sostenimiento de apoyo económico culmina a los 25 años, pesa más que su formación profesional, por lo que se infiere de los resultados que los derechos de pensión alimenticia del deudor no están socorrida, por la desidia procesal y falta de noción, se adultera el derecho alimentario.”

(p. 33). Para desarrollar la investigación se planteó el siguiente enunciado del problema:

¿Qué criterios jurídicos permiten la modificación del artículo 424° del Código Civil peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2023?

Para tal efecto se planteó como objetivo general. Determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad.

Identificar los argumentos jurídicos del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la doctrinaria y jurisprudencia del derecho alimentario de los mayores de edad.

Analizar el derecho comparado para establecer criterios y fundamentos para la modificación de prestación alimentaria. Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad. Después de haber formulado el problema, como justificación de la investigación; se aprecia que en la actualidad, nuestro Código Civil en su artículo 424, ya está regulada una máxima edad para que los hijos mayores de 18, tengan acceso a una pensión alimenticia hasta los 28 años; siendo ésta una edad excesiva; ya que la edad límite de subsistencia de alimentos no se condice con la realidad educativa ni social por la cual se atraviesa actualmente; problemática que se hace necesaria investigar.

II. Revisión de la Literatura

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacional

Aparicio (2017), en su tesis titulado asevero “Una investigación diestro de beneficio de provisiones en el derecho civil español real: posibles soluciones a los conflictos familiares.” el estudio tuvo como objetivo determinar, sirve como disyuntiva a la Reforma del Código Civil, en la cual se determinará una edad adecuada y precisa para la liquidación de la pensión alimenticia, también se estipula la edad por el tiempo en que desaparecerá, por lo que la edad mínima se determinará en veintiséis años, que es una medida añadida a la ley aragonesa; salvo que el juez pueda señalar una edad distinta de la recomendada en un plazo razonable con objeto de que el hijo mayor de edad explote sus capacidades académicas, su conocimiento previo a la terminación de la pensión y aprovechar al máximo sus estudios, lo que le conllevará a culminar con éxito la etapa formativa y alcanzar la independencia económica. De manera similar en el Artículo 316 del Código de Familia de Nicaragua, encontramos que se deben alimentos a los hijos mayores de edad, hasta que cumplan los 21 años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre que no hayan contraído matrimonio, ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando; es decir los hijos que se encuentren formándose para una carrera tiene que aprovechar al máximo estudiar para insertarse al mundo laboral, ya que pasada esa edad cesa automáticamente la pensión de alimentos (Orozco, 2015). En efecto, en Colombia, la Ley 100 de 1993, establece que se deben pasar alimentos hasta los 25 años de edad, siempre y cuando el hijo mayor de edad se encuentre estudiando, a diferencia de Ecuador aquí se muestra más protección al establecer una más amplia edad límite,

teniendo en cuenta el derecho a la Educación encontrados reconocidamente en varios instrumentos internacionales (Pozo y Molina, 2020).

En España, Carrin (2017), en su tesis titulada “La pensión de alimentos en los hijo mayores de edad”, la Investigación tuvo como objetivo identificar que “Concluyo que cuando existe una obligación de prestar alimentos, se debe tener en cuenta un requisito esencial, como el de la necesidad del hijo alimentista, ya que en el caso de la fijación de una pensión para un hijo que alcanzo la mayoría de edad, el juzgador tendrá que convencerse con los suficientes medios probatorios que existe verdaderamente el grado de necesidad. La noción de necesidad, va a ser indeterminado, por lo que va a proceder el juez valorar siempre las diferentes situaciones concretas de cada caso a la hora de establecer la determinación de la pensión.” (p. 43)

De lo expresado por el autor, podemos advertir que el hijo mayor de edad, cuando reclama que se le continúe subsistiendo alimentos, tendrá que demostrar el grado de necesidad en la que se encuentra, para otorgarle dicha pensión, en efecto también se evaluara la situación económica del obligado para que así sea un proceso equitativo.

En España, Dueñas (2019), en su tesis titulada “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.” la investigación tuvo objetivo analizar “Los requisitos necesarios para que pueda establecer una pensión de alimentos a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad son: convivencia del hijo emancipado o mayor en el domicilio familiar, carencia de ingresos propios del alimentista y no finalización de la formación académica por el alimentista por causa no imputable al mismo.” (p. 42)

En conclusión de eso se desprende, que existen requisitos al igual que en nuestro país, para conceder una pensión de alimentos a los hijos mayores de edad, sin embargo en España hay requisitos más rigurosos en cuanto a esta subsistencia, como vivir en el hogar familiar, no tener ingresos propios y no finalizar estudios por causas provocadas por el mismo alimentista.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En Huaraz, Mendoza (2019), en su tesis titulada señaló “Reducción del Límite de Edad Máxima del Alimentista Mayor de edad en el Código Civil Peruano”, el estudio tuvo objetivo es conveniente reducir la edad máxima de los acreedores alimentistas mayores de edad, por cuanto los estudios superiores satisfactorios, de acuerdo a nuestro sistema educativo, se desarrolla en un promedio que oscila entre los cinco años y máximo de siete años. Dado que los estudios de educación básica regular se culminan a los dieciséis (16) años en promedio; por lo que la edad de 25 años es la adecuada para fijar el límite máximo para tener derecho alimentario. (p. 72).

En Lima, Reyes (2019), en su tesis titulada señaló “Restricciones Legales a la Alimentación y Responsabilidad a los Hijos en Edad Laboral Lima, 2018”, el estudio tuvo como objetivo, “Una vez que el hijo alcanza la mayoría de edad y cuenta con un trabajo u ocupación, el padre ya no tendrá obligación en él, lo que significa que si el favorecido, se gradúa de una profesión y desea continuar otra carrera, entonces será sostenido por la misma persona, a excepción solo se le continuara otorgando alimentos si se encontrara en estado de incapacidad. En conclusión si el hijo, contando con un título profesional que lo respalde, significa que puede insertarse en la esfera laboral para dar cumplimiento a la carrera que le ha brindado el padre. En vista de ello, finaliza el estado de necesidad y la

obligación a ser sostenido de alimentos.” (p.27).En Huacho, Damián y Rivera (2021), la investigación señalo como finalidad en su tesis de maestría “Incorporación de la condición “promedio ponderado acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad superando la condición subjetiva de estudios exitosos (huacho 2016-2017)”, para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en derecho civil y comercial, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en su primera conclusión señala: “La condición “estudios exitosos” ha señalado en distintos artículos del Código Civil (Art. 424 y Art. 483) es un término subjetivo e impreciso ya que estos dispositivos legales permiten ser interpretados de diferentes maneras por el Juez, por lo que se prefiere la condición “Promedio Ponderado Acumulativo Aprobatorio”, porque un término más objetivo donde se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con notas aprobatorias y desaprobatorias, desde que ingresó a la Universidad, siendo medido el esfuerzo y desempeño del estudiante según su ubicación en la tabla de méritos, por lo tanto es la condición más adecuada para otorgar alimentos a favor de los hijos mayores de edad.”(p. 163)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La prestación alimentaria

2.2.2. Concepto

La tendencia de la historia de los alimentos en un sentido común se reconoce como la ventaja de que estos alimentos han recibido una autoridad ventajosa. Al combinar la ley cristiana en esta cifra, según la ley de alimentos, se considera que es un compromiso mutuo que le sucede a los padres. Este derecho contiene vestidos, habitaciones, alimentos, salud, etc. Varsi, (2012). Hace referencia que los alimentos da origen a una obligación

alimentaria, cuyo compromiso por parte del padre es cumplir con el desarrollo de su descendiente, perdurando este derecho no solo en su desarrollo integral, sino también en su proceso educativo tanto básico como superior, hasta que este apto para un proceso de empleo de acuerdo a sus cualidades, para su solvencia propia. Así mismo Argoti (2019), preciso que la pensión de alimentos, cuando ha habido casos en los que han surgido problemas entre concubinos, es vital establecer un sistema de apoyo tanto para los niños más pequeños como para los más grandes. Este sistema de apoyo podría ser en forma de pago regular en efectivo, en especie o de otra manera. En el mismo contexto, el Código Civil reconoce el derecho a la alimentación de los herederos hasta que alcancen la mayoría de edad, por lo que se asume el estado de necesidad hasta esa edad, y lo que se tiene en cuenta es el monto y las opciones que tiene el alimentista para proveer Artículo. En algunos casos, este derecho a la alimentación sigue vigente a pesar de tener más de veinticinco años; por ello, el artículo 473 del Código Civil da una definición del término. Sin embargo, debería tener este sistema de apoyo puede ser en forma de pago mensual en dinero, especie u otra forma.

2.2.3. Los alimentos.

Varsi, 2012). En cuanto a la alimentación, el artículo 62 de la Carta Magna establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, de igual forma, el artículo 472 del Código Civil considera la alimentación como un derecho de los hijos y un deber de los padres. A los efectos de los menores, atender sus necesidades en materia de educación, salud, vivienda, entre otros, desde la concepción hasta la edad adulta. En cuanto a la pensión alimenticia, definimos teóricamente la pensión alimenticia como una relación jurídica, los acreedores de la pensión alimenticia exigen de los deudores conforme a

derecho, no sólo para mantenerse, sino también para desarrollarse y vivir dignamente, incluyendo todas las necesidades de la vida, etc. Pérez, (2010).

Ocaña (2021), preciso que los alimentos deben darse mientras exista la necesidad del acreedor y el alcance de esta necesidad debe interpretarse de manera improcedente y limitada, ya que no tiene sentido mantener indefinidamente el derecho a los alimentos cuando un hijo llega a la edad adulta, que es una edad razonable y se manifiesta, porque a partir de este punto, si no encuentra un trabajo acorde a su formación, habrá un crecimiento económico que falte de independencia porque no se gana la vida, si no lo hace por falta de interés o falta de iniciativa. Asimismo este derecho es de naturaleza de relación jurídica, no solo se establece para su padre, sino que nace de la necesidad y la obligación de que los padres ayuden a sus hijos, es la naturaleza de la relación financiera nacida de la obligación, de manera similar, otras actitudes muestran que existe la naturaleza legal de los alimentos a la deriva de dos teorías, Chunga (citado por Cusi, 2014), hace referencia el principio es un patrimonio natural, en otras palabras, la comida es una moneda específica de los medios de vida, pero también tiene productos que están autorizados para desarrollar comentarios.

2.2.4. Alimentos de los hijos y otros descendientes

El artículo 6° de la Constitución, en su tercer párrafo determina que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación

alimentaria. Duggan (2020) El matrimonio, comprensiblemente, es una cuestión de las propias necesidades del hijo y por otro lado, del contenido económico del deudor, que está obligado a mantener.

2.2.5. El derecho alimentario en el hijo mayor de 18 años.

El Código Civil (1984) en el Libro III acerca del derecho de familia en la Sección Cuarta: Título I: Amparo familiar en el Art. 424°, 473°, y 483° acerca del hijo alimentista mayor de 18 años: Artículo 424.- Existe la obligación de brindar al sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho que siguen con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en capacidad para mantenerse a sí mismo debido a discapacidades físicas o mental debidamente documentadas. La modificación del artículo 424° del Código Civil peruano, la cual es muy clara en su apreciación, pensión de alimentos hasta los 28 años no solo se refiera a los alimentos sino más bien en este caso específico a la educación superior que pueden tener los hijos una vez que estos hayan cumplido los 18 años de edad solteros, pero que los alimentos se amplían siempre y cuando se demuestra que uno o los hijos están llevando estudios superiores con calificaciones sobresalientes que justifican la ampliación de este beneficio que le corresponde por parte de sus progenitores. También son beneficiados con este artículo, los hijos mayores de 18 años solteros que se encuentran con alguna incapacidad física o mental que no le permita desenvolverse con absoluta independencia previamente demostrado. Por otro lado, el académicos (Zemmelman, 2018). Les recuerdo que la pensión alimenticia es muy importante para conseguir desarrollo mental y físico. Por otra parte, la norma para determinar la pensión alimenticia la determina el juez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 481, la pensión alimenticia

la determina el juez con base en las necesidades del solicitante y la habilidad que esa persona les otorga, no se requiere una encuesta mensual de ingresos o ganancias del reclamante.

2.2.6. Los alimentos en la Declaración de los Derechos humanos.

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 mediante Resolución 217 A, y adoptada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 de 15 de diciembre de 1959, el artículo 3 dispone: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”. Artículo 25, párrafo 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar de sí misma y de su familia, en particular la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia y los servicios médicos, los servicios sociales necesarios; derecho a la cobertura en caso de desempleo, enfermedad, lesión, viudez, vejez y otras pérdidas de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad. Sección 2: Atención y asistencia especial a la mujer embarazada y al niño. Igual protección social para todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.”

2.2.7. Características de los alimentos

La abogada María Sokolich, en su artículo 487° del Código Civil, identifica los siguientes rasgos del derecho a la alimentación en relación a nuestro Código Civil, menciona varios rasgos del derecho a la alimentación. Nuestro Código Civil en su artículo 487° nos menciona algunas características del derecho de alimentos, entre las cuales se puede encontrar:

a) Intransferible, este derecho no se puede ceder a nadie, ya que es personalísimo, por lo que la obligación alimentaria recae al acreedor, para su integro desarrollo (Varsi, 2012).

b) Irrenunciable, nuestra Carta Magna ha reconocido este derecho para garantizar su crecimiento y estabilidad de la persona siendo este derecho irrenunciable por el acreedor, hasta que su estado de necesidad desaparezca, porque en el solo hecho de renunciar quedaría desamparado.

c) Intransigible, este derecho no es negociable, ni mucho menos transable, por lo tanto el monto fijado en una pensión alimentaria no puede negociarse, tal vez las pensiones devengadas pueden ser objeto de transacción.

d) Incompensable: este derecho de alimentos no puede ser reemplazado por otro, ya que su finalidad es la de garantizar la vida y desarrollo de la persona que se encuentra en un estado de necesidad, para su subsistencia.

2.2.8. Modificación del artículo 424° del Código Civil peruano.

Actualmente, la Sección 424 de nuestro Código Civil establece una edad máxima para que los hijos mayores de 18 años tengan derecho a una asignación de alimentos hasta los 28 años. Esta es una edad excesiva, en la que una persona ya no es elegible para recibir asistencia alimentaria por lo que no corresponde con las realidades educativas o sociales que existen actualmente. Este es un problema que debe ser investigado En consecuencia, el objetivo de esta investigación es cambiar la edad máxima establecida en el artículo 424 del Código Civil respecto a la edad máxima de los s alimentados. Esto se hace teniendo en cuenta el tiempo de estudio del estudiante y la edad en que la educación básica requerida en nuestro país, se cumple

entre los 16 y 18 años. Si continúan con éxito sus estudios superiores de acuerdo con las normas establecidas, deberán hacerlo a una edad considerablemente menor a la que se considera típica en este cuerpo legal. Finalmente, todos los operadores del derecho; llámese jueces, abogados, obligados alimentantes y alimentistas en general, como los estudiantes de derecho, saldrán beneficiados con esta investigación.

En la misma línea, Chávez (2017) argumenta que los estudios exitosos se basan en el criterio subjetivo del mismo juez; sin embargo, debe entenderse por estudios exitosos cuando el alimentado, ha recibido una puntuación superior a la media indicada. A juicio del autor, esto se debe a que muchas veces el alumno mayor trabaja y estudia; por lo tanto, si este es el caso, el estudiante debe estudiar y tener un trabajo. Asimismo, la naturaleza de esta pensión por hijo adulto no es el apoyo necesario, sino que en esencia es la promoción de la formación profesional técnica o académica para que las personas adultas mayores cuenten con las herramientas y la capacidad para apoyar y brindar mayor orientación y mayor rendimiento, como se describió anteriormente. (Baldino, 2020).

2.2.9. Hipótesis

El propósito es reducir la edad para la subsistencia de alimentos en los hijos mayores de edad, del artículo 424 del Código Civil; y así tener un proceso equitativo, para que no exista ninguna desigualdad entre los derechos del hijo y obligaciones de los padres.

III. Metodología.

3.1. Tipo de la investigación y nivel de investigación

Sampieri (2010), señala es descriptiva porque se utilizó encuestas para describir de mejor manera el tema en base a los datos estadísticos recolectado. Además en la investigación descriptiva, se ve frecuentemente el propósito del investigador en describir situaciones y eventos, es decir, cómo es; y se manifiesta determinado fenómeno, por lo que se cree a los estudios descriptivos en buscar especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente. Es necesario resaltar que los estudios descriptivos miden de manera independiente los conceptos o variables materia de investigación (Hernández, 2018). Con respecto a ello, es necesario resaltar que el estudio de la investigación elegida es de particularidad descriptivo - básico, que conlleva a la comprensión, entendimiento y modificación, la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad. Asimismo, es teórico Básico debido a la gran importancia del presente trabajo de investigación porque nos va a permitir tener la posibilidad de obtener una amplitud de conocimientos de gran relevancia para la sociedad en especial como un aporte al mundo jurídico al finalizar el presente trabajo indagatorio (Hernández, 2018)

El nivel de investigación explicativo.

Nivel explicativo: En este nivel de investigación se plantea a responder a la pregunta ¿por qué?; sobre la base de este estudio se conocerá el motivo de que un

hecho o un fenómeno existente en la realidad tiene su propiedad, cualidades; tales y cuales características, etc. dicho de otro modo, por qué la variable del presente estudio es como es; asimismo en este nivel es donde el investigador da a conocer y conoce los factores o causas que le dan origen, además han restringido la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno de estudio, para tal efecto busca dar una explicación real, científica y objetiva a aquello que desconoce, y lo más importante, no supone la presencia de dos o más variables (Carrasco, 2005).

3.2. Diseño de la investigación

La presente investigación, en la Metodología corresponde al Diseño No Experimental, por su parte (Hernández, 2018) sostiene que la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Su aspecto fundamentalmente se basa en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los objetos de estudio. Los objetos son observados en su ambiente natural. Enfoque de la investigación. (Hernández, 2018) señala que, el enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos adelantar o retroceder etapas, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase, asimismo, parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para

probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (utilizando métodos estadísticos), y se establece conclusiones respecto de las hipótesis. En la presente investigación corresponde a la Modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad 2023. Para ello se desarrolla secuencialmente los aspectos propios de la investigación, antecedentes, marco teórico y conceptual, metodología, es en este último donde se va a establecer la discusión.

Enfoque de la investigación. Hernández, (2018) señala que, el enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos adelantar o retroceder etapas, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase, asimismo, parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (utilizando métodos estadísticos), y se establece conclusiones respecto de las hipótesis. En la presente investigación corresponde la Modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad 2023. Para ello Permite cuantificar datos recogidos a abogados, relacionados a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad. En donde se desarrolla secuencialmente los

aspectos propios de la investigación, antecedentes, marco teórico y conceptual, metodología, es en este último donde se va a establecer la discusión.

3.2. Población y muestra

El universo de estudio estará compuesto por la totalidad de abogados hábiles registrados en el ilustre colegio de abogados de Cañete, teniendo una data de 820 abogados colegiados, para lo cual se aplicó la fórmula de población finita para su desarrollo y con ello obtener la muestra de estudio en la presente investigación. Formula de aplicación de población finita. El diseño del estudio fue no empírico en el sentido de que la variable se estudió sin manipulación intencional, y el estudio se basó en las observaciones del fenómeno y cómo se desarrolló en el contexto del análisis posterior.

3.3. Diseño de la investigación

El universo de estudio estará compuesto por la totalidad de abogados hábiles registrados en el ilustre colegio de abogados de Cañete, teniendo una data de 820 abogados colegiados, para lo cual se aplicó la fórmula de población finita para su desarrollo y con ello obtener la muestra de estudio en la presente investigación.

Formula de aplicación de población finita.

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$\frac{4 \times 0.50 \times 0.50 \times 820}{2.952} = 820$$

$$\frac{0.06^2 \times (820 - 1) + (4 \times 0.50 \times 0.50)}{0.0036 \times 820}$$

$$n = 276$$

Muestra de abogados perteneciente al colegio de abogados de cañete es de 276

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

p = Probabilidad a favor

q = Probabilidad en contra

e = Límite aceptable de error muestral

3.4. Definición operacional de las variables e indicadores en prestación alimentaria en hijos mayores de edad:

Modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad 2023.

Aspectos: disposiciones legales y sus indicadores, la constitución política, el artículo 424 del Código Civil y el Código de Procedimiento Civil han sido considerados como nuestro segundo aspecto en el país y en el extranjero,

doctrina e indicadores, como el tercer aspecto tenemos abogados y la escala es la nómina de sueldos.

1. Definición y operacionalización de las variables

TITULO	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENCIONES	INDICADORES
Modificación del artículo 424° del Código Civil Peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2023.	Prestación alimentaria en hijos mayores de edad.	La edad máxima para percibir alimentos debe ser considerada dentro de los márgenes promedio de culminación de la educación básica regular.	Para proteger las obligaciones de los padres y la realidad social de oportunidad educativa, es necesario modificar la edad máxima prevista en el artículo 424° del Código Civil a favor de los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad.	Jurisprudencia Nacional Jurisprudencia y Doctrina Extranjera Operadores Jurídicos	Resoluciones Madrid Chile Argentina Abogados

3.5. Técnica e instrumento

Definición:

Domínguez, (2019) señala que es necesario establecer el procedimiento para la recolección de datos. El investigador tiene que señalar las técnicas que utilizará para la recolección de la información, que le servirá como base para el análisis y luego contrastación de la hipótesis; en el presente trabajo de investigación se desarrolla cada objetivo planteado, teniendo como base las técnicas. La técnica a utilizar en la presente investigación es la encuesta, la misma que se aplicará a los profesionales de derecho pertenecientes al ICAC, es decir a 276 abogados que son la muestra, procesada de la fórmula con población finita.

3.6. Plan de análisis

En cuanto a la unidad de análisis, se considerará a los abogados expertos en derecho de familia de la ciudad de Cañete, ya que son ellos los que dan apertura a la demanda judicial de suministros.

Primera etapa.

Se aplicará una encuesta a los Miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Cañete, para el correspondiente recojo de la información sobre el total de la muestra, obtenida del universo de la población finita.

Segunda etapa.

Categorización de las herramientas (codificación).

Tercera etapa.

Las respuestas serán procesadas estadísticamente en tablas de valor, a través programa SPSS, posteriormente se elaboran los cuadros y gráficos estadísticos (procesamiento estadístico).

Cuarta etapa.

Se realizará el respectivo análisis e interpretación, los mismos que servirán para la discusión de resultados y la triangulación de la información, estos llevarán al investigador a establecer las conclusiones y sugerencias de la investigación realizada.

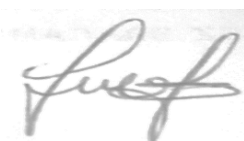
3.7. Matriz de consiste

Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General			Tipo	Población
Modificación del art.424° prestación alimentaria de hijos mayores de edad en el Perú, 2023?	¿Qué criterios jurídicos permiten la modificación del artículo 424° prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2023?	Determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad.	.Es necesario cambiar la edad máxima especificada en los Términos. 424 del Código Civil para apoyar a los hijos mayores de edad, para proteger las obligaciones de los padres y los aspectos prácticos de la educación social	Prestación alimentaria	Descriptivo básico	Abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de Cañete.
						820 abogados Cañete
		Específicos			Nivel	Muestra
		1.- Identificar los argumentos jurídicos del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la doctrinaria y jurisprudencia del derecho alimentario de los mayores de edad.			Explicativo	Según la fórmula de población finita, un total 276 abogados
		2.- Analizar el derecho comparado para establecer criterios y fundamentos para la modificación de prestación alimentaria.			Diseño	
		3.- Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad.			No experimental	

3.8 Principio ético

De acuerdo a la presente:

Declaración de compromiso ético el titular del presente trabajo de investigación titulado: *Modificación del art.424° prestación alimentaria de hijos mayores de edad en el Perú, 2023?* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado. Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



LIZANA ORE PAULINA
DNI 15431805
Código: 25061620

IV. Resultados

4.1. Resultados

Para llevar a cabo los resultados de la investigación, se utilizó el cuestionario cuya técnica de recolección de datos fue la encuesta, para tal efecto se utilizó el total de la muestra obtenida producto de la aplicación de la fórmula de población finita, con ello se cumple con la rigurosidad y la seriedad de la recolección de datos de manera más concreta y específica, cabe agregar que la recolección de datos fue a través de la guía de encuesta a los 276 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Cañete (I.C.A.C), quienes en base de su criterio jurídico pudieron responder las interrogantes planteadas. Producto de la aplicación de la encuesta a los integrantes del ICAC, se pudo procesar los datos obtenidos de la siguiente manera:

Tabla 01

¿Tiene conocimiento Usted, acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos?

PONDERACION	
De acuerdo	160
Desacuerdo	83
Medianamente de acuerdo	33
Total general	276

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.C

Análisis e Interpretación

De los resultados obtenidos, observamos que 160 abogados que corresponde al 58%,

consideran estar de acuerdo, en determinar la fijación del límite legal de la pensión alimenticia. Un número de 83 abogados que representa el 30% responden, estar en desacuerdo, mientras que 33 abogados que corresponde al 12%, responden estar medianamente de acuerdo. En conclusión, tenemos un alto porcentaje del (58%) abogados tienen conocimiento acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos.

Tabla 02

¿Cree Usted que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores?

Ponderación	f
De acuerdo	205
Desacuerdo	58
Medianamente de acuerdo	15
Total general	276

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.C

Análisis e Interpretación

De los resultados obtenidos, observamos que 205 abogados que corresponde al 74%, consideran estar de acuerdo que debería modificarse el artículo 424 del Código Civil. Un número de 58 abogados que representa el 21% responden, en desacuerdo, mientras que 15 abogados que representan al 5% responden medianamente de acuerdo. En conclusión la mayor parte de abogados señalan ¿Cree Usted que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores?

Tabla 03

¿Considera usted, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil?

Ponderación	f
De acuerdo	106
Desacuerdo	102
Medianamente de acuerdo	70
Total general	276

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.C

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, observamos que 106 abogados que corresponde al 38%, consideran estar de acuerdo, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil. Un número de 102 abogados que representa el 37% responden, estar en desacuerdo y 70 abogados que presentan al 25% responde estar en medianamente de acuerdo. En conclusión encontramos que el alto porcentaje de abogados ¿Considera usted, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil?

Tabla 04

¿Está Usted de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos?

Ponderación	f
De acuerdo	112
Desacuerdo	103
Medianamente de acuerdo	63
Total general	278

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.C

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos se desprende que 112 abogados equivalente al 40% de encuestados mencionan estar de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos por el contrario 103 encuestados cuyo porcentaje es del 37% sostienen que están medianamente de acuerdo con los señalado en el ítem, en cambio 63 encuestados cuyo valor en porcentaje es del 23% mencionan que están en desacuerdo. En consecuencia, existe un elevado número de encuestados que respondieron la encuesta. Está Usted de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos.

4.2. Discusión de los resultados

Después de haber obtenido los resultados y de acuerdo al objetivo general: Se logró determinar los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 424 del código civil peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad, Perú 2023. Según los resultados obtenidos se desarrolló lo siguiente: **tabla 1**, observamos que el 57%, consideran estar de acuerdo que acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos acuerdo **Tabla 2**, el 74% responden, estar de acuerdo que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores. **Tabla 3**. El 38% responden estar de acuerdo que consideran que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil. **Tabla 4**. El 40 %, señalan estar de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos. A fin de dar cumplimiento al objetivo general planteado en la presente investigación, se observa que los resultados, se lograron en base a la cuarta interrogante, que el 40% abogados, Están de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos. Tales resultados se condicen con lo expresado por Talavera y Rossel (2019), manifiestan que la primera condición el de ser soltero(a) es muy fácil de comprobarlo, mientras la segunda condición de seguir estudios con éxito una profesión u oficio es difícil de determinar, ya que el legislador dejó este artículo a criterio subjetivo del juzgador. Estos resultados se contrastan con lo manifestado por Lecca (2020), quien considera que el artículo 424 del Código Civil, establece una edad absurda y abusiva para la solvencia del hijo mayor de edad, viéndose afectado los derechos de los

padres ante el proceso profesional de los hijos que alcanzaron la mayoría de edad; en esa línea de pensamiento, Aragon (2020), hace referencia que cuando se concluye una carrera profesional u oficio antes de los 28 años, el hijo(a) podrá subsistir por sí mismo, sin embargo si siendo profesional se le otorga una pensión, se estaría rompiendo la finalidad del derecho de alimentos en los hijos mayores de edad, el cual es un sustento económico para su desarrollo y formación integral. Esta situación descrita, también se hace presente en la investigación realizada por De la Cadena (2019), quien considera que la Ley es muy subjetiva en cuanto a la condición éxito, en donde está, debería ser más explícita, ya que puede ser interpretada de diferentes maneras, convirtiendo esto en un abuso del derecho por parte del hijo mayor de edad hacia el padre; ya que los jóvenes aprovechan este vacío legal que existe en el artículo 424 del Código Civil para su beneficio. Esta situación también concuerda con lo afirmado por Bustos (2018), donde manifiesta que los acreedores alimentistas que cuenta con un título profesional o técnico para insertarse al mercado laboral oscilan entre los 23 y 24 años, considerando una edad inadecuada la estipulada en el artículo 424 del Código Civil, afirmando lo dicho con la Casación 158-2002, en donde recalca que el hecho de haber adquirido un título académico, excluye como beneficiario a cualquier alimentista mayor de edad, de una subsistencia alimentaria, porque si se continua otorgando dicha pensión se estaría dando un abuso del derecho reconocido en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil. Tales resultados, también concuerdan con el Expediente N° 00014-2012, en donde los demandantes tenían 27 y 25 años, y contaban con un título técnico, en la especialidad de Laboratorio Clínico, pese a ello querían que se les siga subsistiendo de la pensión de alimentos; amparándose a la edad excesiva de 28 años que establece el artículo 424 del Código Civil, en efecto el tercer juzgado de paz letrado resolvió el proceso fundamentando que el haber concluido sus estudios técnicos, excluye la vigencia del estado de necesidad de la

pensión de alimentos; al mismo tiempo el juzgado señala que la norma es bastante explícita en cuanto a seguir con éxito estudios superiores o técnicos, no ambos para su continuidad. En el contexto expuesto, conviene indicar las limitaciones y dificultades, que se han tenido, para llevar a cabo la presente investigación, tales como el contexto actual de la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la cual ha dificultado la realización de esta investigación, máxime si ha impedido acceder a las bibliotecas y consultar tesis y libros en físico, asimismo, no se ha podido encuestar de manera presencial a la muestra seleccionada, otra dificultad que se ha tenido es la falta de tiempo para poder elaborar la presente investigación, también resulto dificultoso encontrar un estadista para el procesamiento y confiabilidad de los resultados, del mismo modo fue difícil encontrar un traductor para que realice la traducción del resumen. Sin embargo, estas situaciones no han sido impedimentos para culminar de forma satisfactoria la elaboración de la presente investigación, así pues, se ha accedido a bibliotecas y repositorios virtuales, donde se han consultado diferentes tesis, libros y revistas digitales, del mismo modo para aplicar el cuestionario a la muestra seleccionada se han utilizado herramientas tecnológicas, tales como los formularios de Google Drive; asimismo, se ha elaborado un cronograma de actividades, a fin de regularizar los tiempos para la elaboración de la presente investigación. Por último conviene señalar que, la hipótesis que se planteó a priori ha sido debidamente contrastada, por lo que resulta necesario, la modificación del artículo 424° del Código Civil, para el sustento de alimentos a favor de los hijos que alcanzaron la mayoría de edad; teniendo como finalidad la protección de los deberes de los padres y la realidad educativa social.

4.2. CONCLUSIONES

4.2.1. Conclusiones

- ❖ Es necesario modificar el art. 424 del Código Civil, por lo que al modificarse contribuiría a eliminar los problemas pendientes en esta ley; debe entenderse que mientras el retoño sea soltero y ejerza con éxito una profesión u oficio, el derecho a la alimentación es el derecho a la vida, sin embargo, la edad señalada en el artículo anterior presenta un problema, pues no precisa si el deber del padre finaliza cuando el alimentista culminó sus estudios profesionales o técnicos a la edad de 28 años.
- ❖ En la encuesta se analiza y se consensua la teoría de que el derecho a la alimentación de los hijos mayores es un medio de vida que permite a desarrollarse en el mercado laboral, la edad de los proles adultos, que el problema en estos casos es el límite de edad, sean profesionales o técnicos, continúan recibiendo el servicio por debajo de la edad establecida en las condiciones que señala dicho artículo.
- ❖ El derecho comparado puede demostrar que en otros países, como Costa Rica, Nicaragua, Ecuador, Colombia; el límite de edad a partir del cual los padres pueden brindar alimentos a los hijos mayores es de 21 a 24 años, a diferencia de nuestro país los requisitos son más estrictos, en cambio en Argentina la ley hace excepciones a esta regla, establece que los 21 años es la edad en que los jóvenes no se gradúan de la universidad, y para ello 24 años es el término para una profesión.

4.2.2. RECOMENDACIONES

- ❖ La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar la edad de la subsistencia de la obligación de alimentos contemplada en el artículo 424 del Código Civil en el libro de Derecho de Familia.
- ❖ El propósito del proyecto de ley tiene por finalidad, reducir la edad para la subsistencia de alimentos en los hijos mayores de edad, del artículo 424 del Código Civil; y así tener un proceso equitativo, para que no exista ninguna desigualdad entre los derechos del hijo y obligaciones de los padres.
- ❖ Se recomienda, a los operadores del derecho, como jueces o abogados examinar minuciosamente, el derecho de alimentos en los hijos mayores de edad; en virtud que la edad límite es excesiva y las condiciones que señala el artículo 424 del Código Civil, son criterios subjetivos que el legislador ha propuesto, necesitando una objetividad para así tener una balanza equitativa ante estos procesos.
- ❖ Se sugiere a los jueces de paz letrado y de familia, proponer aportes actualizados en derecho de familia, respecto al derecho de alimentos en los hijos mayores de edad, que se adapten a nuestra realidad tanto social como educativa.
- ❖ Se propone al Congreso de la Republica, Articular las leyes de carácter general como por ejemplo modificación la edad límite establecida en el artículo 424 del Código Civil, referida a la subsistencia de la obligación alimentaria; teniendo en cuenta que el presente código es del año 1984 y la edad señalada se ha convertido en un abuso del derecho frente a las obligaciones de los padres.

4.2.3. PROPUESTAS

PROYECTO QUE MODIFICA LA EDAD LIMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL.

Artículo 1. Objeto

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar la edad de la subsistencia de la obligación de alimentos contemplada en el artículo 424 del Código Civil en el libro de Derecho de Familia.

Artículo 2. Finalidad

El propósito del proyecto es reducir la edad para la subsistencia de alimentos en los hijos mayores de edad, del artículo 424 del Código Civil; y así tener un proceso equitativo, para que no exista ninguna desigualdad entre los derechos del hijo y obligaciones de los padres.

Artículo 3. Modifíquese e Incorpórese, el artículo 424 del Código Civil.

ARTÍCULO VIGENTE CONTENIDO EN EL CÓDIGO CIVIL

Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, hasta obtener el título profesional

universitario o técnico, para el primer caso en un plazo no mayor de 25 años, en el segundo caso no mayor de 22 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Marco Legal

a) Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 107.- (...). Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

b) Código Civil de 1984

Contenido de la norma

La presente norma tiene la finalidad de modificar el artículo 424 del Código Civil, a fin de reducir la edad máxima del hijo mayor de edad, al encontrarse una edad excesiva, que no se condice con nuestra realidad social ni educativa, en cuanto a la subsistencia del derecho de alimentos en los hijos mayores de edad, siendo su finalidad de llevar un proceso equitativo entre los hijos mayores de 18 años y el obligado a prestar alimentos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En síntesis, es necesario, tener en cuenta que la modificatoria de la subsistencia del derecho de alimentos en los hijos mayores de edad, está en paralelo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, sin transgredir ningún otro derecho; sino por el contrario, será una ventaja para los obligados alimentistas el otorgar una pensión de alimentos justa y hasta una edad razonable.

A partir de ello, al efectuarse esta propuesta legislativa, surgiría un cambio en la edad, adaptándose a nuestra realidad educativa y social, surgiendo efectos a partir de la publicación de esta propuesta legislativa en el diario oficial El Peruano, que coadyuvará a resolver los casos de alimentos en los hijos mayores de edad, que se hayan presentado en los Juzgados de Paz Letrado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, no va a irrogar ningún costo al Estado peruano; en efecto, no generará a ninguna entidad gasto alguno. En tal sentido; lo que se busca es llevar a cabo un proceso equitativo de alimentos entre los hijos mayores de edad y los padres que otorguen esta subsistencia, para que no se convierta esta situación en un abuso de derecho excesivo ante la edad señalada en el citado artículo.

V. Referencias Bibliográficas

- Aparicio, I (2017). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia., (Tesis de Doctorado). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>
- Argoti, E (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia.* (Tesis de Doctorado).https://gredos.usal.es/bitstream/10366/140360/1/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf
- Aragon, S (2020). La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Baldino, N. y Romero, D. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho.* *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Bustos, Y. (2018). Consideraciones acerca de la conveniencia de limitar el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Recuperado de [file:///C:/Users/Neo/Downloads/2018_YolandaBustos_RevDerPrivado%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Neo/Downloads/2018_YolandaBustos_RevDerPrivado%20(1).pdf)
- Carrasco. (2005). Metodología de la investigación científica. Lima - Peru: San Marcos. 20.
- Carrin, C (2017), La pensión de alimentos en los hijos mayores de edad. (Tesis de grado en Derecho). <http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/24788/TFGN.%20766.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil (1984). Lima – Perú: Juristas Editores, edición 2016.

- Callizos, A. (2020). *Obligación legal de alimentos respecto de los hijos mayores de edad: análisis del artículo 66 de la ley 13/2006, de 27 de diciembre, de derecho de la persona.*
<https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/28/90/02callizo.pdf>
- Chavez, M (2017), La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cussi, A. (2014). *Código Civil Comentado: Derecho de Familia.* Gaceta Jurídica.
<https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentadogaceta.Html>
- Damián, Y y Rivera, S (2021), Incorporación de la condición “promedio ponderado Acumulativo aprobatorio” en los alimentos para mayores de edad superando la condición subjetiva de estudios exitosos (Huacho 2016-2017), (Tesis de Maestría). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4442>
- Declaración de los Derechos Humanos. - suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Dugan, V. (2020). Alimony: Rose or Thistle-Getting to the Thorny Issues.
 Recuperado el 10 de octubre de 2020, de
https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

- Hernández, E. (2018). Exoneración de Pensiones Alimentarias en Costa Rica. <https://bgacorp.com/exoneracion-de-pensiones-alimentarias-en-costa-rica/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación (5ta. Edición ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández. (2018). Metodología de la investigación (6 edición ed.). México: Pearson.
- Lecca, Y (2020). La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018” (Título de Abogado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56236/Lecca_R_YJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, C (2019). “Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano” (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash, Perú. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tavara, A y Rossel, J (2019). La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017. (Título de abogado) <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10396/DEtacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ocaña, R. (2021). Hijos mayores de edad: ¿Hasta cuándo tienen derecho a percibir la pensión de alimentos? <https://www.economistjurist.es/articulosjuridicos-destacados/hijos-mayores-de-edad-hasta-cuando-tienen-derecho-apercibir-la-pension-de-alimentos/>
- Orozco, G (2015). Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). Revista IUS. 9. (36). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200419&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200419&lng=es&tlng=es)
- Paredes, E y Torres, J (2017). Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos.

(Maestría en Derecho)

https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5453/Edgar_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones. Primera edición: Nostra Ediciones, Universidad Nacional Autónoma de México.* [https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf) y Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf

Ramírez, J (2019). El rostro humano de las pensiones alimentarias: su influencia en el proyecto de vida. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. II, núm. 164, pp. 48-68, Costa Rica. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/153/15360186003/html/index.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Reyes (2019). El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018". (Título de abogado) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43458>

Savignano, V. (2017), *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos.* <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14694>

Sokolich Alva, M. I. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.

Zemmelman, M. (2018). *"Child Support, Alimony, and Jointly Held Property"*.

Recuperado el 10 de octubre de 2020, de

<http://web.b.ebscohost.com/lirc/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=10198ada-5764-431f-ad84-2eeaf7b8fbc5%40pdc-v-sessmgr>

Anexo 1:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la modificación del Artículo 424 del Código Civil Peruano, referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú. 2022. Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS			Ponderación			Observación
				A	MA	D	
Responsabilidad disciplinaria							
01	¿Tiene conocimiento Usted, acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos?						
02	¿Cree Usted que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores?						
03	¿Considera usted, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil?						
04	Está Usted de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos?						

Anexo 2. Autorización para ejecución de instrumento

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE
FILIAL CAÑETE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cañete, miércoles 10 de noviembre del 2021

CARTA N°021- 2021- CF- ULADECH CATÓLICA-FILIAL CAÑETE

Señor:
Abog. Fredy TORIBIO CANDELA
Decano
Colegio de Abogados de Cañete

Presente -

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial y Presentar a la estudiante **LIZANA ORE Paulina** de la Escuela Profesional de Derecho en nuestra Casa de estudios "Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Filial Pucallpa, con Código de estudiante N° 2506162048 quien se encuentra realizando su Trabajo de Investigación para el curso de pregrado TESIS II, titulado "MODIFICACION DEL ARTICULO 424 DEL CODIGO CIVIL PERUANO REFERENTE A LA PRESTACION ALIMENTARIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD PERU, 2021, quien desea desarrollar la Aplicación de encuestas al en la institución que usted dirige, a fin de completar su trabajo de Investigación.

Por lo expuesto, expreso a usted anticipadamente mi agradecimiento, por la oportunidad que se le puede brindar a nuestro estudiante, sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE
FILIAL CAÑETE

Mg. Amelia R. Farfán De La Cruz
COORDINADORA



c.c.
Archivo
ARFD/CF

ANEXO 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

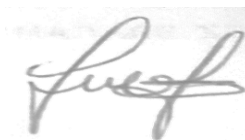
La finalidad de este protocolo, es informarle sobre el informe de investigación y solicitarle su consentimiento. Al aprobar dicho consentimiento, el investigador y usted se obtendrán una copia, de la información brindada.

La presente investigación se titula Modificación del artículo 424° del Código Civil Peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad en el Perú, 2022, la cual es dirigida por Paulina Lizana Ore, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En este caso los padres son responsables del menor hasta que cumplan los 18 años, en caso sean mayores siempre que el hijo aún se encuentre estudiando en alguna entidad educativa o tenga discapacidad acreditada. Por lo que se requiere la derogación del artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la obtención del título profesional, no pudiendo exceder de los 28 años de edad como máximo, esto implica una única carrera profesional; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará ocho minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es de carácter voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre el cuestionario y la investigación, puede formularla cuando estime conveniente.

Concluida la investigación, usted será informado de los resultados a través del medio que estime pertinente WhatsApp, SMS, E-MAIL, o entrega en físico, para mayor información. Asimismo, para consultas relacionadas a los aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de Investigación de la Universidad Católica de Chimbote. Si su respuesta es positiva con respecto a los puntos tratados, complete sus datos a continuación:

Nombre: Paulina Lizana Ore



Fecha: 21/05/22

Anexo 4: Validación de instrumento a través de juicio de expertos.

1. VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACION

Cañete 25 de noviembre 2021

Dr. : Luis Hernández Paucar

Presente.-

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme LIZANA ORE, PAULINA con código de matrícula N° 2506162048, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remoto o virtual, el proyecto de investigación titulado “MODIFICACION DEL ARTICULO 424° DEL CODIGO CIVIL PERUANO REFERENTE A LA PRESTACION ALIMENTARIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL PERU 2021.” Y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- 1. Anexo 1:** Carta de presentación
- 2. Anexo 2:** Matriz de consistencia

3. **Anexo 3:** Cuadro de operacionalización de las variables


4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos

5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada-



Luis Arnaldo Hernández Paucar
ABOGADO
C.A.C. 382



PAULINA LIZANA ORE
DNI 15431805
CODIGO: 2506162048

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General			Tipo	Población
Modificación del art.424° prestación alimentaria de hijos mayores de edad en el Perú, 2023?	¿Qué fundamentos jurídicos permiten la modificación del 424°prestacion alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2023?	Determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad.	.Es necesario cambiar la edad máxima especificada en los Términos. 424 del Código Civil para apoyar a los hijos mayores de edad, para proteger las obligaciones de los padres y los aspectos prácticos de la educación social	Prestación alimentaria	Descriptivo básico	Abogados hábiles del Ilustre colegio de abogados de Cañete. 820 abogados Cañete
		Específicos			Nivel	Muestra
		1.- Identificar los argumentos jurídicos del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la doctrinaria y jurisprudencia del derecho alimentario de los mayores de edad.			Explicativo	Según la fórmula de población finita, un total 278 abogados
		2. Analizar el derecho comparado para establecer criterios y fundamentos para la modificación de prestación alimentaria.			Diseño	
		3. Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad.			No experimental	

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

TITULO	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENCIONES	INDICADORES
Modificación del artículo 424° del Código Civil Peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2023.	Prestación alimentaria en hijos mayores de edad.	La edad máxima para percibir alimentos debe ser considerada dentro de los márgenes promedio de culminación de la educación básica regular.	Para proteger las obligaciones de los padres y la realidad social de oportunidad educativa, es necesario modificar la edad máxima prevista en el artículo 424° del Código Civil a favor de los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad.	Jurisprudencia Nacional Jurisprudencia y Doctrina Extranjera Operadores Jurídicos	Resoluciones Madrid Chile Argentina Abogados

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la modificación del Artículo 424 del Código Civil Peruano, referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú. 2022.

Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

	Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS				Ponderación			Observación
	A	MA	D					
Responsabilidad disciplinaria								
01	¿Tiene conocimiento Usted, acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos?							
02	¿Cree Usted que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores?							
03	¿Considera usted, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil?							
04	Está Usted de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos?							

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Grado académico

1.3. Profesión

1.4. Institución donde labora

1.5. Cargo que desempeña

1.6. Denominación del instrumento :Guía de encuesta

1.7. Autor del instrumento :PAULINA LIZANA ORE

1.8. Carrera :CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

I. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento I.

N° de Item	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		

Otras observaciones generales:



Luis Arnaldo Hernandez Paucar
ABOGADO
C.A.C. 382

2. VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACION

Cañete 25 de noviembre 2021

Dr. Alonso Romo Bracamonte

Presente.-

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme LIZANA ORE, PAULINA con código de matrícula N° 2506162048, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remoto o virtual, el proyecto de investigación titulado “MODIFICACION DEL ARTICULO 424° DEL CODIGO CIVIL PERUANO REFERENTE A LA PRESTACION ALIMENTARIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL PERU 2021.” Y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

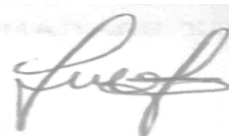
El expediente de validación que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** Cuadro de operacionalizacion de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Alonso Romo Bracamonte
ABR
C.A.C. 9477



LIZANA ORE PAULINA
DNI 15431805
Código: 2506162048

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General			Tipo	Población
Modificación del art.424° prestación alimentaria de hijos mayores de edad en el Perú, 2023?	¿Qué fundamentos jurídicos permiten la modificación del 424°prestacion alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2023?	Determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad.	.Es necesario cambiar la edad máxima especificada en los Términos. 424 del Código Civil para apoyar a los hijos mayores de edad, para proteger las obligaciones de los padres y los aspectos prácticos de la educación social	Prestación alimentaria	Descriptivo básico	Abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de Cañete. 820 abogados Cañete
		Específicos			Nivel	Muestra
		1.- Identificar los argumentos jurídicos del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la doctrinaria y jurisprudencia del derecho alimentario de los mayores de edad.			Explicativo	Según la fórmula de población finita, un total 278 abogados
		2. Analizar el derecho comparado para establecer criterios y fundamentos para la modificación de prestación alimentaria.			Diseño	
		3. Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad.			No experimental	

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLES

TITULO	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENCIONES	INDICADORES
Modificación del artículo 424° del Código Civil Peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2022.	Prestación alimentaria en hijos mayores de edad.	La edad máxima para percibir alimentos debe ser considerada dentro de los márgenes promedio de culminación de la educación básica regular.	Para proteger las obligaciones de los padres y la realidad social de oportunidad educativa, es necesario modificar la edad máxima prevista en el artículo 424° del Código Civil a favor de los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad.	Jurisprudencia Nacional Jurisprudencia y Doctrina Extranjera Operadores Jurídicos	Resoluciones Madrid Costa Rica Argentina Colombia Abogados

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la modificación del Artículo 424 del Código Civil Peruano, referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú. 2022. Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

	Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS				Ponderación			Observación
					A	MA	D	
Responsabilidad disciplinaria								
01	¿Tiene conocimiento Usted, acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos?							
02	¿Cree Usted que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores?							
03	¿Considera usted, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil?							
04	Está Usted de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos?							

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

II. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Grado académico

1.3. Profesión

1.4. Institución donde labora

1.5. Cargo que desempeña

1.6. Denominación del instrumento :Guía de encuesta

1.7. Autor del instrumento :PAULINA LIZANA ORE

1.8. Carrera :CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento I.

N° de Item	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		

Otras observaciones generales:


 Alonso Romo Bracamonte
 ABOGADO
 Reg. C.A.C. 9577

**3. VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS
CARTA DE PRESENTACION**

Cañete 25 noviembre 2021

Dr. : Jovita Cárdenas Espinoza

Presente.-


Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTO ATRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme LIZANA ORE, PAULINA con código de matrícula N° 2506162048, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remoto o virtual, el proyecto de investigación titulado “MODIFICACION DEL ARTICULO 424° DEL CODIGO CIVIL PERUANO REFERENTE A LA PRESTACION ALIMENTARIA EN HIJOS MAYORES DE EDAD EN EL PERU 2021.” Y siendo imprescindible contar con su aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta, para aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, como profesional del derecho me atienda lo que señala el asunto.

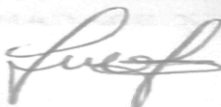
El expediente de validación que le hago llegar contiene:

6. **Anexo 1:** Carta de presentación
7. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
8. **Anexo 3:** Cuadro de operacionalizacion de las variables
9. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
10. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Jovita Cárdenas Espinoza
ABOGADA
Reg. C.A.C. N° 753



LIZANA ORE PAULINA
DNI 15431805
Código: 2506162048

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra
		General			Tipo	Población
Modificación del art.424° prestación alimentaria de hijos mayores de edad en el Perú, 2021. 2022?	¿Qué fundamentos jurídicos permiten la modificación del 424°prestacion alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2022?	Determinar en qué medida es necesario modificar la edad máxima de la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores de edad.	.Es necesario cambiar la edad máxima especificada en los Términos. 424 del Código Civil para apoyar a los hijos mayores de edad, para proteger las obligaciones de los padres y los aspectos prácticos de la educación social	Prestación alimentaria	Descriptivo básico	Abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de Cañete. 820 abogados Cañete
		Específicos			Nivel	Muestra
		1.- Identificar los argumentos jurídicos del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la doctrinaria y jurisprudencia del derecho alimentario de los mayores de edad.			Explicativo	Según la fórmula de población finita, un total 278 magistrados
		2. Analizar el derecho comparado para establecer criterios y fundamentos para la modificación de prestación alimentaria.			Diseño	
		3. Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil referida a la edad máxima para percibir alimentos en las personas mayores de edad.			No experimental	
Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Muestra

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLES

TITULO	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENCIONES	INDICADORES
Modificación del artículo 424° del Código Civil Peruano referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú, 2022.	Prestación alimentaria en hijos mayores de edad.	La edad máxima para percibir alimentos debe ser considerada dentro de los márgenes promedio de culminación de la educación básica regular.	Para proteger las obligaciones de los padres y la realidad social de oportunidad educativa, es necesario modificar la edad máxima prevista en el artículo 424° del Código Civil a favor de los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad.	Jurisprudencia Nacional Jurisprudencia y Doctrina Extranjera Operadores Jurídicos	Resoluciones Madrid Costa Rica Argentina Abogados

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Encuesta

Estimados abogados, la presente encuesta tiene por objetivo la modificación del Artículo 424 del Código Civil Peruano, referente a la prestación alimentaria en hijos mayores de edad Perú. 2022. Razón por la cual presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Experiencia en el cargo Nivel/es Lugar: _____

	Acuerdo	A	Medianamente De Acuerdo	MA	Desacuerdo	D		
N°	ITEMS				Ponderación			Observación
	A	MA	D					
Responsabilidad disciplinaria								
01	¿Tiene conocimiento Usted, acerca de los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, que debe tener en cuenta el juez, al momento de fijar la pensión de alimentos?							
02	¿Cree Usted que, se debería modificar el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima para la subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores?							
03	¿Considera usted, que debe subsistir la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores, hasta un máximo de 28 años de edad, tal y como regula el artículo 424 del Código Civil?							
04	Está Usted de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, con respecto a la edad máxima hasta la cual los hijos alimentistas puedan percibir una pensión de alimentos?							



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

III. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante:

1.2. Grado académico

1.3. Profesión

1.4. Institución donde labora

1.5. Cargo que desempeña

1.6. Denominación del instrumento :Guía de encuesta

1.7. Autor del instrumento :PAULINA LIZANA ORE

1.8. Carrera :CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

III. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento I.

N° de Item	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		

Otras observaciones generales:


Jovita Cardenas Espinoza
ABOGADA
Reg. C.A.C. N° 753

GRAFICOS DE PORCENTAJES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

GRAFICO 1.

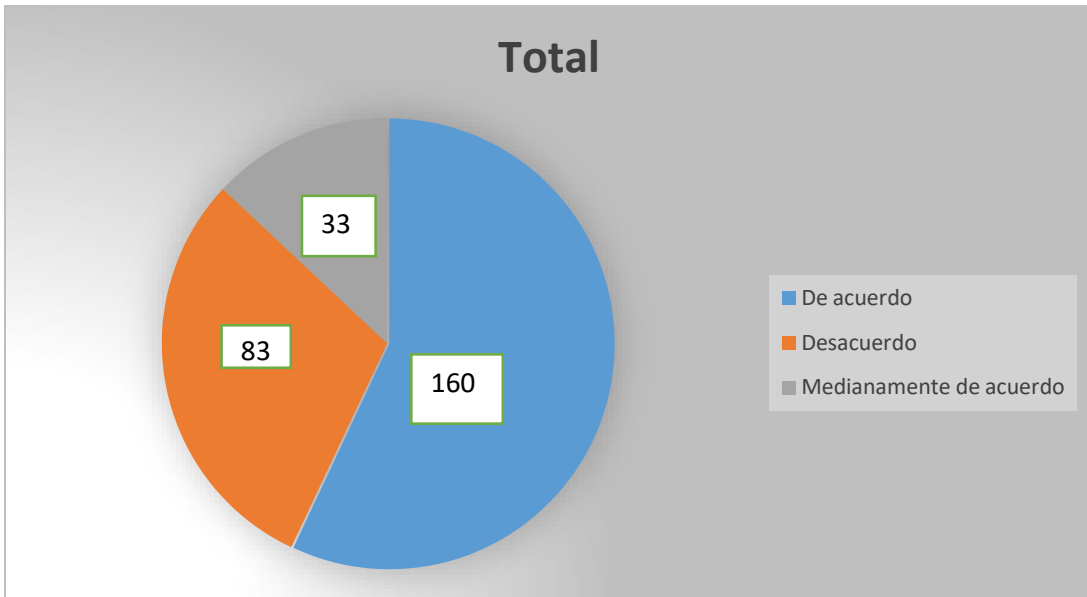


GRAFICO 2.

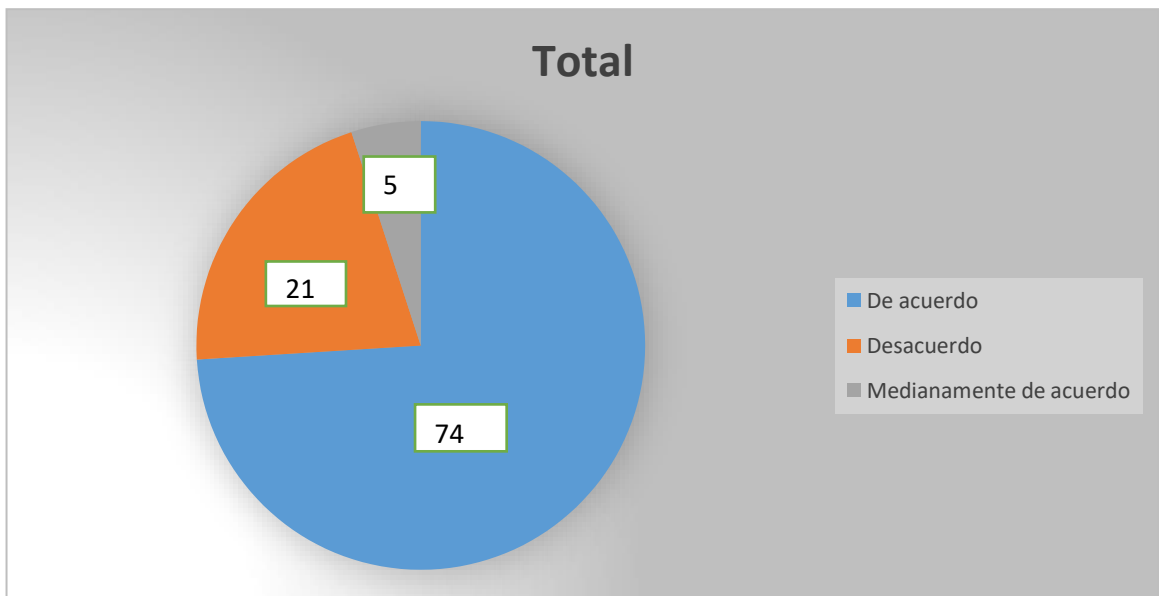


GRAFICO 3.

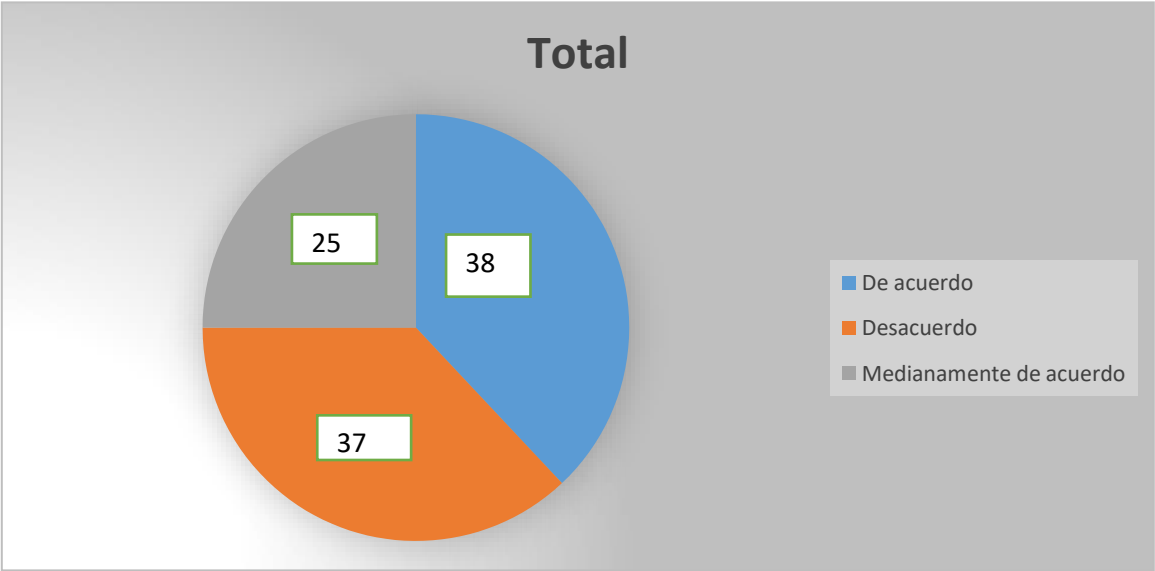
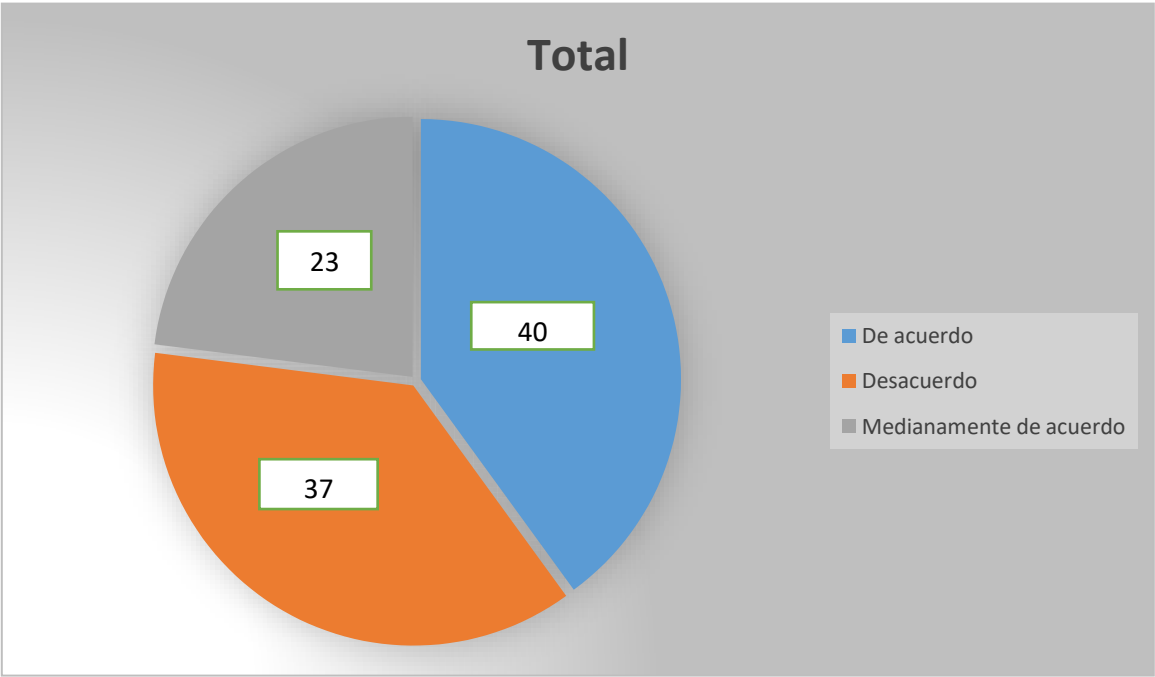


GRAFICO 4.



LIZANA ORE PAULINA

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo